Bogotá, D.C., 14 de octubre de 2025

Doctor:
**DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**
Alcalde Local Ciudad Bolívar
Diagonal 62 sur 20F 20
Bogotá-Colombia

Ref: **Cumplimiento requerimientos y compromisos adquiridos con la JAL 02 de octubre de 2025 CCI 823 – 2025 Fondo de Desarrollo Local (FDL) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) *"Prevención del consumo de sustancias psicoactivas y promoción de la salud mental en Ciudad Bolívar"***

Respetado Alcalde,

La Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales, realizó el día 02 de octubre de 2025 en ejercicio de control político CCI 823 – 2025 *"Prevención del consumo de sustancias psicoactivas y promoción de la salud mental en Ciudad Bolívar"*, dentro de las cuales se realizaron una serie de solicitudes y señalamientos frente a la ejecución del contrato.

Dicho requerimiento encuentra su sustento Constitucional y legal en los siguientes:

## I. FUNDAMENTOS LEGALES

El numeral 2 del Art. 318 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ordeno:

> *"…2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos…"*

En concordancia con lo anterior, los Nos. 2, 9, 11 del Art 69 de la Ley 1421 de 1993, determino:

> *"…2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos*
>
> *(…)*
>
> *9. Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran*
>
> *(…)*
>
> *11. Solicitar informes a las autoridades locales, quienes deben expedirlos dentro de los diez (10) días siguientes. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta..."*

A su vez el Numeral 11 del Art 131 de la Ley 136 de 1994, dispuso:

> "...11. Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones..."

Así las cosas, se tiene que, bajo los parámetros, facultades y ordenes Constitucionales y Legales, esta corporación tiene la facultad de solicitar la información correspondiente al desarrollo y ejecución del contrato, del cual es preciso señalar y en concordancia a lo anterior a que el Art. 1 por medio del cual Sustituyo el Titulo II Capitulo 1 de la Ley 1437 de 2011 la Ley 1755 de 2015, determino en el art 13:

> *"...ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
>
> *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*
>
> *El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación..."*

## II. ANTECEDENTES

1. Desde la exposición realizada por la (UNODC) se indicó que dentro de las actividades a realizar son la: Implementar dispositivos de base comunitaria (DBC).
   - ✓ Fortalecer procesos de prevención temprana y acompañamiento comunitario.
   - ✓ Contribuir al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local 2024–2027.
   - ✓ El convenio —suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local (FDL) y la UNODC— tiene un valor cercano a $1.540 millones de pesos con una duración de 10 meses, comprendidos entre marzo y diciembre de 2025.

2. Se expuso los componentes del desarrollo del proyecto:

**Componente de Diagnóstico y Planeación:**

- Levantamiento de información territorial sobre consumo de SPA.
- Identificación de zonas críticas y actores comunitarios.

**Componente de Implementación:**

- Creación de equipos interdisciplinarios de intervención comunitaria (psicólogos, trabajadores sociales, promotores).
- Desarrollo de actividades en colegios, parques y entornos priorizados.
- Formación a líderes locales y cuidadores en estrategias preventivas.

**Componente de Evaluación y Sostenibilidad:**

- Diseño de herramientas de seguimiento y medición de impacto.
- Consolidación de una **"Red Local de Prevención y Promoción de la Salud Mental"**.

3. La presentante de la UNODC explicó la Distribución presupuestal

   - ✓ **$400 millones** para procesos de socialización, comunicación y alistamiento.
   - ✓ **$90 millones** para compra de equipos tecnológicos y licencias de software.
   - ✓ **$60 millones** para campañas de comunicación y manejo de redes sociales.
   - ✓ Resto del presupuesto para talento humano, metodologías, materiales pedagógicos y costos logísticos.

   La organización defendió estas partidas como necesarias para la gestión técnica, el registro de información y la visibilización del programa, enfatizando que todo gasto debía ser aprobado por la Oficina de Cooperación Internacional de la Alcaldía Mayor.

De conformidad con el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, ante las peticiones de información el termino es de diez (10) días, ya han fenecido además de las facultades legales que tiene esta corporación de realizar los requerimientos, el deber de su pronta de respuesta de las entidades correspondientes ante la falta de observancia y atención a los mismos se dará el traslado de esta ante las autoridades correspondientes para su correspondiente investigación y sanción. Por lo que se solicita que en el término de dos (2) días a partir del recibido de este documento se dé una respuesta de fondo, técnica, en derecho y con los soportes correspondientes las siguientes:

## III. SOLICITUDES

1. Desglose presupuestal detallado del CCI 823-2025.
2. Desglose presupuestal de los perfiles, honorarios y funciones del equipo del proyecto y pagos del personal financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Local dentro del marco del CCI 823-2025.
3. Informes de impacto y justificación técnica de cada fase dentro del CCI 823-2025.
4. Se indique planeación estratégica y de impacto estructurado para el desarrollo de CCI 823-2025
5. Se indique los fundamentos legales con los cuales la representante de UNODC indico de gozar "inmunidad diplomática" para no revelar el desglose de honorarios del personal contratado, incluyendo el salario de la coordinadora del proyecto.

## IV. NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta al correo electrónico jal.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

**DILMER NÚÑEZ VACA**
**Presidente**
**Junta Administradora Local Ciudad Bolívar**

**FREDY YOVVANNI MARTIN PARRA**
**Secretario**
**Junta Administradora Local Ciudad Bolívar**